

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 22 de Julio de 1892.

Número 169.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 22.—Sta. María Magdalena, penit.; san Platón, mr.; y san Teófilo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decretos.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdo N. 1215. Hace una segregación, exime del pago de unas cuotas y autoriza un nombramiento.

Cartera de Gobernación.

Aviso.

Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 40. Manda pagar de expropiaciones unas sumas.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Circular.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.—Detalle.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 39.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus facultades legales y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo I. Autorízase á la Compañía Bananera de Matina,

en su carácter de cesionaria del contrato celebrado con don Attilio Lazaro Riatti sobre explotación de mil hectáreas de terreno en la milla máritima del río Matina y aprobado por decreto nº 24 de 10 de Julio de 1891, á fin de que pueda ocupar con un tranvía destinado al servicio de las empresas que en dichas tierras se establezcan, una zona de las playas del Atlántico de tres millas de largo por treinta pies de ancho, comprendida entre cualquier punto de los terrenos concedidos y la línea del Ferrocarril.

Artículo II. La concesión á que se refiere el artículo anterior, durará lo que dure el contrato de que se ha hecho mención, y se entiende hecha bajo las mismas condiciones establecidas en los artículos VIII y IX del mismo contrato, y sin perjuicio de terceros, con quienes, caso de haberlos, se arreglará el concesionario.

La compañía Bananera de Matina hará con la del Ferrocarril los arreglos necesarios para conectar el tranvía con aquella línea.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diecinueve días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS. INOCENTE MORENO
Srio. Prosrío.

Casa Presidencial. San José, á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

J. VARGAS M.

Nº 40.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención á que según el último censo practicado, la representación de la provincia de San José y de la comarca de Puntarenas en el Congreso se halla incompleta,

DECRETA:

Artículo 1º Cada una de las Asambleas Electorales de la provincia de San José y de la comarca de Puntarenas, procederá á elegir un Diputado propietario.

Los Diputados que sean elegidos en virtud de esta ley, entrarán, junto con los nombrados en Abril del corriente año por razón de aumento de población, en el sorteo que debe practicarse á fines de la Legislatura próxima con el objeto de designar la mitad que ha de renovarse conforme á la Constitución.

Artículo 2º Señálanse las doce del primer domingo de Abril del año entrante, para que tenga efecto la elección ordenada.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y nueve días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS,
Srio.

INOCENTE MORENO,
Prosrío.

Casa Presidencial.—San José, veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

Nº 43.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Art. 1º—No se sacarán á subasta pública las porciones de terreno municipal cerradas y cultivadas por particulares y que contengan industrias estables y formales; y los ocupantes tienen derecho:

1º—A que se respete su posesión,

con tal de que antes de ocupar dichas porciones se hubieren presentado al Gobernador ó Jefe Político respectivo, manifestando la extensión, cabida y linderos de la parte que hayan de ocupar.

2º—Á que una vez que cierren la porción y que hagan cultivos formales y estables, se les venda el área cultivada.

Art. 2º—De la presentación á que se refiere el inciso 1º del artículo anterior, el Gobernador ó Jefe Político dará cuenta á la Municipalidad, para que ésta mande extender á favor del interesado la constancia correspondiente si el terreno de que se trata fuere enajenable.

Art. 3º—Cerrada y cultivada una porción, el interesado lo manifestará por escrito al Gobernador ó Jefe Político, quienes recibirán información de cuatro testigos acerca del estado, calidad y extensión de los cultivos y acerca de si toda ella se encuentra debidamente cerrada, y pasarán lo actuado á la Municipalidad. Ésta, si resultaren comprobadas las condiciones del inciso 2º artículo 1º, mandará medir la parte de terreno ocupada y la hará valorar por dos peritos nombrados uno por ella y otro por el interesado y en seguida ordenará que se otorgue la escritura de venta al ocupante.

Art. 4º—Si la Municipalidad dispusiere vender terrenos ocupados cuyos poseedores no quisieren comprarlos, se sacarán á subasta pública en la forma prevenida por la ley; y del precio de la venta se dará al ocupante la parte correspondiente á las mejoras ejecutadas por él, las cuales, en el caso de este artículo, serán valoradas separadamente del terreno.

Art. 5º—Los ocupantes actuales deberán dentro de los tres meses siguientes á la publicación de esta ley, cumplir con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 1º; si no lo hicieron, tampoco tendrán derecho para impedir que su porción se saque á subasta pública y sólo podrán percibir el valor de las mejoras, caso de que un tercero sea quien compre aquélla.

Art. 6º—Cada Municipalidad señalará el máximo de cabida de terreno que pueda adquirirse en la forma establecida por los artículos precedentes.

Art. 7º—Las Municipalidades pueden otorgar plazos para el pago del precio de los terrenos que vendan. Pero el valor de los cul-

tivos y mejoras que un comprador deba reconocer en el caso del artículo 4º, se pagará siempre al contado.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío.

INOCENTE MORENO, Prosrío.

Casa Presidencial.—San José, veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

J. VARGAS M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1215.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Julio de 1892.

Vista la solicitud presentada por los vecinos de Tambor para que se les exima del pago del detalle que se les ha impuesto para la construcción del edificio escolar del Tuetal y se ordene lo conveniente para la edificación de una casa de enseñanza en su vecindario, con presencia de los informes vertidos por los señores Gobernador é Inspector de escuelas de la provincia de Alajuela, de los cuales resulta:

1º) Que entre los dos barrios citados media una distancia mayor de dos kilómetros.

2º) Que el trayecto que deben recorrer los niños de Tambor para asistir á las escuelas del Tuetal es considerable y se halla enteramente despoblado en una extensión de más de un kilómetro.

3º) Que el número de alumnos de ambos sexos que arroja la matrícula levantada en Tambor, es suficiente para acordar la creación de una escuela mixta.

4º) Que los vecinos del barrio citado cuentan con recursos bastantes para construir un edificio escolar y proveerle de los muebles y demás enseres exigidos por la ley.

En atención, también, á que según el Artº IV de la Ley General de Educación Común, la obligación escolar sólo se exigirá cuando en el radio de 2 kilómetros del hogar del niño hubiere una escuela pública establecida, en cuyo caso los alumnos de Tambor quedarían privados de los beneficios de la instrucción, por encontrarse la escuela del Tuetal á mayor distancia de la determinada por la ley,

el Presidente de la República

ACUERDA:

1º) Segregar el barrio de Tambor del distrito escolar del Tuetal.

2º) Eximir á los vecinos de Tambor del pago de las cuotas que les han sido asignadas para la construcción del edificio escolar del Tuetal; y

3º) Autorizar el nombramiento de una Junta de Educación provisional en el barrio de Tambor, para que vigile por los

intereses de la enseñanza en aquel lugar.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

A LOS NOTARIOS Y CARTULARIOS.

Excepto los Jueces y Alcaldes Cartularios de Guanacaste, Puntarenas y Limón, quienes, según el acuerdo Nº 15 de 26 de Enero de 1888, tienen derecho á firmar ante los Gobernadores respectivos la razón de apertura de sus protocolos, los Notarios Públicos y los Jueces y Alcaldes Cartularios de los demás lugares deberán hacerlo en la Secretaría de Gobernación, conforme á la ley. Por tanto, en lo sucesivo no se entregará protocolo á Notario ó Cartulario que personalmente no se presente á firmar la razón en la Secretaría expresada.

14 de Julio de 1892,

10-4

Cartera de Fomento.

Nº 40.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Julio de 1892.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de la provincia de Alajuela, tomo 269, páginas 191 y 49, bajo los números 17.531 y 17.462, asientos 2, la escritura otorgada á favor del Gobierno por los señores don José María Alfaro Soto y don Sabino Morera González, de la citada provincia, por venta de una faja de terreno expropiada á cada uno de los otorgantes para el ferrocarril central,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de "Expropiaciones" se pague al señor Alfaro Soto, la cantidad de (\$ 197-88) ciento noventa y siete pesos ochentaiocho centavos, á la vista y al señor Morera González la de cuatrocientos noventaún pesos cincuenta centavos, mitad en esta fecha y mitad de hoy en un mes, por valor, á los dos, de sus respectivos terrenos y de los daños y perjuicios consiguientes.—Publíquese

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Palacio Nacional. San José, Julio 16 de 1892.

CIRCULAR Nº 6.

A LOS SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANA.

Con la mira de evitar ulteriores dificultades y aun pérdidas para el Fisco en punto á fianzas de Aduana, con ocasión del cambio de razón social del comerciante ó casa de comercio, dispone esta Secretaría que Ud. cuide muy especialmente de no despachar pedimentos de desalmacenaje hechos en nombre de persona ó firma social

que no se encuentre debidamente garantizada con fiador abonado, aceptado por esta Secretaría, y por medio de la carta fianza que determina la ley.

Cuando una casa de comercio introduzca algún cambio, por pequeño que sea, en su razón social, estará obligada á otorgar nueva fianza de Aduana, y U. no deberá dar curso á ningún pedimento de la nueva firma hasta tanto que no haya recibido de la Contaduría Mayor la notificación del caso.

Lo digo á U. para su más puntual y exacto cumplimiento.

El Ministro de Hacienda, VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Alajuela, á cargo de don Francisco Bendaña: su despacho va con el día.

	Tº	Asiento.
Gaspar Fernández Hidalgo	52	438
Lorenzo Hidalgo Ugalde		778
Juan Gabriel Hidalgo Ugalde		779
Trejós Skelly y Kaempffer		797
Juan González Ruiz		801
Dolores Chaverri Ramírez		807
Eduardo Chaverri Ramírez		810
Gregorio Chaverri Ramírez		811
Juan Chaverri Ramírez		813
Sabino Chaverri Ramírez		814
Adolfo Flores Céspedes y compañera		853
José María Fernández Quesada		878
Rodolfo Quesada y Quesada y compañero		920
Isabel Bravo Molina		930
Sebastián Segura Monteje		935
Francisca Segura Vargas		936
Cecilio Navarro y Trigueros		946
Adelina Pipper de Acosta		978
Francisco Cabrera Díaz y compañero		940
Cayetano Cajjal Movellán	51	3414
Sebastián Pérez Barreto		3768

Registro Público. San José, 20 de Julio de 1892.

JOSÉ Mº ACOSTA.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Pavas, para la composición de caminos en el presente año.

Testamentaria de don Ernesto Röhomoser (San José)	\$ 155-00
Don Napoleón Millet (San José)	45-00
Testamentaria de José María Rivas (Uruca)	1-00
Don Dolores Peña (Matarredonda)	3-00
Don Gaspar Ortuño (San José)	55-00
Don Manuel Arias	17-50
Don Ricardo Montealegre (San José)	61-50
Testamentaria de don Joaquín Alvarado (San José). Municipalidad de San José	17-50
Don Antonio Hübe (San José)	65-00
Don Andrés Retana	162-50
	24-00

Salvador Vargas (Matarredonda)	5-00
Don Antonio Varela (San José)	8-50
Don Antonio Gallegos	10-50
Don Gordiano Ramírez	6-50
Don Remigio Agüero	14-00
Don Juan Bustamante	3-50
Don Fulgencio Matamoros	1-50
Don José Castro Retana	33-00
Don Sinfioriano Rivera (La Uruca)	12-00
Don Manuel Paut (San José)	10-00
Don Silvestre Solís (Matarredonda)	7-00
Testamentaria de don Pío Castro (San José)	15-00
Don Basilio Castro Matarredonda	12-50
Don Jesús Pinto (San José)	18-00
Don Gordiano Fernández (San José)	36-00
Don José Barrantes	3-00
Don Calixto González	3-00
Don José Rodríguez	12-00
Don Ricardo Mora	3-25
Don Rafael Sandoval	1-00
Doña Bárbara Gallegos	3-25
Don José Quesada	2-00
Don Hilarión Porras	1-50
Don Félix Barboza	1-00
Don Ramón Hernández	1-00
Don Fermín León (San José)	1-50
Don Leonardo Barquero	1-00
Don Santos Rodríguez	1-00
Don Frutos Bejarano	1-00
Don Trinidad Núñez	1-50
Don José Bejarano	1-00
Don Jesús Núñez	1-00
Don Procopio Mena (Hatillo)	1-00
Don José Mº Peralta	1-00
Don Miguel Cervantes	1-00
Doña María Sandí	1-00
Don Rafael Barquero	1-00
Don Vicente Solano	1-50
Don José Barquero	2-00
Don Maximino Arroyo	1-00
Doña Josefa Bejarano	1-00
Don Inés Méndez	1-00
Don Pascual Garro	1-00
Don Domingo Sandí	1-00
Don Juan R. Arroyo	1-00
Don Rafael Marín	1-00
Don Juan R. Hernández	1-50
Don Manuel Solano	1-50
Doña Juana Solano	1-00
Don Eduardo Agüero	1-00
Don Rafael Madrigal	1-00
Doña María Madrigal	1-00
Don Silvestre Echavarría	1-00
Don Mauricio Badilla	1-00
Don Dolores Mena	1-00
Don Tomás Ramírez	2-00
Don José Flores	1-00
Don Mariano Prado	1-00
Doña Juana Barboza	1-50
Don Rafael Sosa	1-00
Don Malaquías Jiménez	1-00
Don Francisco Salazar	1-00
Doña Dominga Otárola	1-00
Don Margarita Arroyo	1-00
Don Petronila Badilla (San José)	2-00
Don Julián Garro	1-50
Doña Gavina García	1-00
Don Manuel Moya	1-00
Doña María Brenes	1-00
Don Rafael Solano	1-50
Doña Josefa Barrantes	1-00
Don Francisco Oviedo	1-00
Don Francisco Vargas	2-00
Don Toribio Marín	4-00
Don José Bejarano (grande)	1-00

Suma total \$ 892-00

Las Pavas, 18 de Julio de 1892.

Firman los dos miembros de la Junta

RAFAEL SANDOVAL.—JOSE Mº MONJE.

Gobernación de la provincia de San José.

Es copia

C. ESQUIVEL.

18 de Julio de 1892.

Marina.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

Julio 20.

Á las 2 p. m., zarpó el vapor americano "Foxhall", con destino á New Orleans, al mando de su capitán Lesslie, 29 tripulantes y 538 toneladas de registro. No lleva pasajeros. Carga: 8998 racimos bananos. Correspondencia: un paquete. Despachado por M. C. Keith.

Julio 21.

Á las 6 a. m., fondeó el vapor inglés "Alvena", procedente de Jamaica, con 24 días de mar, al mando de su capitán W. J. Bishop, 39 tripulantes y 1142 toneladas de registro. Pasajeros: G. J. Osborne, Missis Petrie, Missis Frewb, Jane Eve, Alice Tentado, Pedro González, Noy Thompson y niño, Mr. Chood é hijo, F. Dean, J. Brown, señora Tamlinsoh y 2 niños, Amanda Llodá y sirvienta, Maria Tasuyth, Maryau Kenley, J. Powell, Alice Brown, Sarah Avdson y Aromiento Spenev. Carga: 5859 bultos. Correspondencia: 3 sacos. Consignado á F. C. Willis.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á las dos de la tarde del once de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Carranza, Sáenz, Alvarado, Loría, Trejos, Herrera, Castro, Serrano y Pérez Zeledón, bajo la presidencia del primero.

Art. I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. II.

Se mandó archivar el oficio del señor Ministro de Justicia, en que participa haber don Salomón Guzmán Quirós, rendido la garantía de ley, para entrar á ejercer las funciones de Notario Público.

Art. III.

Se autorizó á don Salomón Guzmán para el ejercicio del Notariado.

Art. IV.

Visto el oficio del Juez Civil de Alajuela, en que manifiesta que el último de Junio próximo pasado, terminó la licencia concedida á su Prosecretario don Rafael Obregón, y que no ha vuelto al despacho por haber aceptado otro destino; que con tal motivo acompaña la terna de ley, para que se reemplace á dicho señor, se acordó: nombrar en reemplazo del señor Obregón, á don Enrique Solera hijo.

Art. V.

Manifestando el Juez Civil de Heredia que desea hacer uso de la licencia que se le concedió á fines de Abril de este año, en los primeros seis días del próximo entrante Agosto, se nombró para Juez Civil interino de dicha provincia á don José Francisco Fonseca, por el tiempo que el propietario esté gozando de la licencia á que se refiere, y se comisionó á éste para que reciba á su sustituto el juramento de ley.

Art. VI.

Visto el oficio del Juez del Crimen de Alajuela, en que expone que en causa criminal que sigue contra Ramón Soto, por abigeato, se mandó recibir declaración á Jerónimo Rodríguez, vecino del barrio de San Juan de esta ciudad; que para citarlo dirigió oficio al Juez del Crimen de esta provincia, con fecha dieciséis de Mayo del año en curso; que creyendo que el Juez comisionado no había hecho la citación por sus muchas ocupaciones, le dirigió otro oficio, con el mismo objeto, el 24 del mismo mes; que como ninguno de ellos fué cumplimentado, dejando por eso de recibirse la declaración en la hora señalada, le dirigió un exhorto el 23 de Junio último, el que tampoco le ha sido devuelto diligenciado; que como la parte interesada se queja de la retardación de justicia, pone lo manifestado en conocimiento de este Supremo Tribunal para que se sirva resolver lo que á bien tenga. Se acordó: pídase informe al Juez del Crimen de esta provincia sobre el particular.

Art. VII.

Se acordó informar favorablemente al Poder Ejecutivo en las solicitudes de Víctor Casas Carmona y Francisco Martínez Espinosa, para que se les rebaje la pena que se les impuso por hurto y amenazas de atentado, respectivamente, en virtud de haber los postulantes cumplido con los requisitos determinados por la ley, según aparece de los informes dados por las autoridades correspondientes.

Art. VIII.

Tomado en consideración el memorial de Beatriz Zamora, en que pide se le conmute por multa ó confinamiento, la pena de arresto que se le impuso por el simple delito de lesiones, y con vista del proceso respectivo, del cual aparece que el hecho por que se condenó á la petente, estaba comprendido en el artículo 422 del Código Penal, se acordó informar al Poder Ejecutivo, que es procedente la conmutación por multa para delitos, de acuerdo con los artículos 31 del Código citado y 1º de la ley de 11 de Mayo de 1880.

Art. IX.

Tomado en consideración el memorial presentado por el Licenciado don Manuel Felipe Quirós, como defensor de Santiago Córdoba, en que pide se conmute á éste por confinamiento, la pena á que ha sido condenado por el crimen de homicidio perpetrado en el joven Dolores Vargas Camacho; y visto el proceso seguido contra ese reo, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que es procedente la gracia que se solicita, en atención á que de autos no aparece comprobado que el hecho de la muerte de Vargas, fuera cometido intencionalmente, á juicio de la mayoría de este Tribunal.

Votaron por la procedencia de la conmutación, los Magistrados Jiménez, Carranza, Sáenz, Alvarado, Herrera y Castro y en contra, los Magistrados Loría, Trejos, Serrano y Pérez Zeledón.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srío

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Á las doce del día diez de Agosto próximo, en la puerta de entrada del edificio que ocupa esta alcaldía, se rematará en el mejor postor, la finca siguiente: Cafetal situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y lindante: al Norte, con propiedad de los herederos de Mercedes Calderón; al Sur, con calle pública; al Este, con propiedad de León Sequeira; y al Oeste con ídem de Pedro Brizuela y Manuel Díaz. Está libre de gravámenes y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, con el número trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho, tomo ciento cuarenta y seis, folio ciento cincuenta y nueve, asiento 1, que es un cafetal. El resto de la misma finca que se reserva la sucesión de que se hablará, linda: al Norte, calle pública; al Sur, con la porción descrita antes; al Este, con propiedad de Francisco Calderón; y al Oeste, con ídem de Manuel Díaz, antes de Paulino Segura y Dolores Sánchez. La parte que se venderá, está valorada en setecientos cincuenta pesos. Pertenece á la testamentaria de la señora Mercedes Calderón López, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del expresado barrio, y se vende á solicitud de todos los interesados en la sucesión, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía tercera. San José, 19 de Julio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srío.

3—2

Á las doce del día nueve del entrante Agosto y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: Solar con dos casas en él ubicadas, situado en el cuartel de la Soledad de esta ciudad, distrito cuarto de este cantón, inscrito en el Registro de la propiedad, tomo 118, folio 370, finca número 10805, Partido de San José, asiento 4; lindante: Norte, propiedad de Eufasio Valverde; Sur, calle en medio, ídem de Enrique Richael; Este, casa y solar de Manuel Chaves; y Oeste, casa y solar de José Vásquez; medida: del solar, 5 áreas, 31 centiáreas y 16 decímetros cuadrados; de una casa, 3 metros, 344 milímetros de ancho por 5 metros 16 milímetros de largo; y la otra 4 metros 180 milímetros de ancho por 5 metros, 16 milímetros de largo, todo poco más ó menos. Las casas están pegadas la una á la otra. Pertenece dicha finca á la sucesión del señor Vicente Prado, de único apellido; está libre de gravámenes y ha sido valorada en \$ 800. Se vende para el pago de deudas y otros gastos ocasionados en dicha sucesión, en virtud de convenio de las partes. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 19 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srío.

3 v.—2

A las doce del día primero de Setiembre próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de quinientas nueve hectáreas, sesenta áreas y noventa y cuatro centiáreas, situado en el barrio de Santiago Sur, de la villa de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, terrenos de Francisco Artavia, cedidos á don Joaquín Saborío. Fué denunciado por el señor Nazario Castro Calderón, quien lo cedió al señor Juan Bemúdez Ávila; ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea y según el informe del Agrimensor medidor, este terreno dista de la villa de San Ramón veinte kilómetros próximamente, su clima es templado y su superficie accidentada, pedregosa y llena de agua; no tiene maderas de construcción y es bueno para pastos y granos.

Quien quisiere hacer postura ocurra. Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 13 de Junio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srío.

3. v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que al señor Miguel Altamirano, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, le ha admitido el Municipio de este cantón, el denuncia que le hizo de un terreno que dice ser de propiedad del mismo Municipio, situado en el punto llamado "Mata de Palo," jurisdicción de esta villa, distrito y cantón segundo de esta provincia, constante como de una hectárea, lindante: Norte, terreno Municipal, poseído por José Solís; Sur, ídem de Baltasara Fallas, entrada privada en medio; Este, ídem de don Antonio Sosa; y al Oeste, ídem de Manuel Badilla y José Castro. Se publica este edicto, para que las personas que se creyeren con derecho al terreno descrito, se presenten en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días á interponer el que tuvieren.

Alcaldía primera del cantón de Escazú, 11 de Julio de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,
Srío.

3 v.—3

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez pri-

mero civil en primera instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado la señora Juana Cubero y Chavarría, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno sin cultivo, situado en el cuartel del Hospital, distrito tercero de este cantón, constante de ocho metros quinientos veintisiete milímetros de frente, por cuarenta y ocho metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo, cuyo terreno es de figura cuadrangular y linda: Norte, propiedad de Petra Badilla de Castro; Sur, calle en medio, la plaza del Hospital; Este, propiedad de herederos de Juan Caballero; y Oeste, propiedad de doña Alma Gólcher de Palacios. Adquirida por la petente por herencia de su finada madre María Josefa Echavarría; no tiene ningún gravamen y vale próximamente dos mil novecientos pesos.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á la finca descrita, se presenten en este despacho á legalizarlos dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 24 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,

Srío.

3 3-

En la puerta exterior del Palacio de Justicia y á la una de la tarde del nueve del entrante Agosto, se rematarán los bienes siguientes: 1º terreno constante de 271 hectáreas, 52 áreas, 10 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, del cual hay cultivadas de café, caña de azúcar y potrero como 3 hectáreas, y el resto de montes; situado en el punto llamado "Jiqueres", jurisdicción del cantón de Aserrí; linderos: Norte, terrenos baldíos y parte del señor Rafael Chinchilla Murcia, quebrada de la "Cabulla" en medio; Sur, terrenos baldíos y de Vicente Fallas Astúa, río "Jiqueres" en medio; Este, terreno de los señores Darío Rojas Mora y Luis Sánchez, único apellido y parte de terrenos baldíos; y Oeste, ídem del expresado señor Rafael Chinchilla Murcia. En este terreno hay ubicada una casa de habitación, montada en horcones y cubierta con teja de zinc, constante como de ocho metros de frente por cuatro de fondo. 2º terreno constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, cultivado de café una pequeña parte, y el resto de montes; situado en el punto llamado "El Poró," distrito segundo, cantón tercero de la villa de Aserrí; linderos: Norte, propiedad de Jesús Abarca; Sur, con ídem de don Santiago Mora; Este, propiedad de unos señores García; y Oeste, con ídem de don Santiago Mora, parte de la finca antes descrita.

Tanto esta finca como la anterior, están sin inscribir; y han sido valoradas: la primeramente descrita, en trescientos pesos; y la segunda, en doscientos pesos. Además se rematarán: una yegua retinta con un lucero blanco en la frente, en cinco pesos; y cinco cerdos pequeños en un peso cada uno, sean cinco pesos todos. Estos bienes pertenecen al señor Florencio Abarca Mesa; y se venden en virtud de ejecución que le sigue don Mercedes Fallas Valverde, en cobro de cantidad de pesos. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º Civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srío.

3-3

Provincia de Alajuela.

Convócase á todos los interesados en la mortal de Bárbara Rodríguez González, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las

doe del veintiséis de Julio corriente, con objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, y para que nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 14 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srío.

3. v. 3.

Cito y emplazo por segunda vez y con el término de tres meses, que empezaron á correr el día dieciséis de Junio próximo pasado, á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de la señora María Castro Sibaja, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten á legalizar sus derechos en este Juzgado.

Juzgado de 1ª instancia civil de Alajuela.—Julio 20 de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srío.

Por segunda vez y con el término de noventa días, que empezaron á correr el día quince de Junio próximo pasado, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria del señor Juan Porras Castro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Este de esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado á legalizar sus derechos.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 19 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srío.

Con el término de noventa días, que principió á correr el veintiuno de Abril del corriente año, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Ramón González Loria, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten á deducir sus derechos ante esta autoridad, en el término indicado; bajo la pena de pasar la herencia á quien correspondiera, si no lo verifican. Esta es tercera publicación.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, Julio 16 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srío.

Con el término de noventa días, que principió á correr el día veintinueve de Octubre del año próximo pasado, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor José Zumbado Arostigni, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de sus derechos; bajo la pena de pasar la herencia á quien correspondiera, si no lo verifican. Esta es tercera publicación.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 18 de Julio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srío.

Iniciado en este despacho el juicio mortuorio de Francisco Corrales Barrantes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, cito y emplazo con el término de tres meses á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, para que comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos; apercibiéndoles que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera. Hago constar que la señora Antonia Jiménez y Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, nombrada albacea provisional, aceptó el cargo, previo el juramento de ley, á la una de la tarde de hoy.

Alcaldía única. Naranje, 16 de Julio de 1892.

PÍO MONJE.

Simón Guzmán,
Srío.

Hilario Ruiz Corral, Juez del crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nazario Mayorga, contra quien he dictado auto motivado de prisión, por el simple delito de atentado y desacato á la auto-

ridad. El reo deberá presentarse en el término de nueve días; bajo la pena de declararse rebelde á la ley, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á dicho reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen. Alajuela, 19 de Julio de 1892.

HILARIO RUÍZ.

C. Méndez Soto,
Srío.

Con el término de noventa días, que principió á correr desde el siete de Febrero último, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de Rosa Alfaro Barahona, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San José de esta jurisdicción, para que en el término indicado, comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos; apercibiéndoles que de no hacerlo así, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía primera de Alajuela, 28 de Mayo de 1892.

RODOLFO ROJAS.

Anselmo Calvo,
Srío.

Ante este Juzgado se presentó el señor Bonifacio Chaves Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de la provincia de Heredia, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, la finca que posee por más de diez años y que se describe así: Terreno dedicado á potrero y montes, constante como de dos hectáreas, noventa y siete áreas, tres centiáreas y ocho decímetros cuadrados, sito en San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, río Segundo de por medio, con propiedad de Manuel Campos: Sur, ídem de Agustín González; Este, con ídem de Juan Gabriel Rodríguez; y Oeste, ídem del solicitante, Bonifacio Chaves Rodríguez; adquirió esta finca por compra que hizo á Juan Gabriel Rodríguez Zamora; y vale ochocientos pesos.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á la información solicitada, se presenten á verificarlo dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 15 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Enrique Solera h.,
Prosrío.

3—1

Ante este Juzgado se presentó el señor Mauricio Chaves Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Belén, distrito del primer cantón de Heredia, como albacea de Manuel Vázquez García, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de su propio vecindario, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas que posee por más de catorce años, hasta su muerte acaecida once años hace, á nombre propio, sin interrupción ni gravamen, las dos fincas siguientes:

1ª.—Terreno plano, de caña de azúcar, sito en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de los herederos de Manuel Villalobos: Sur, terreno de los herederos de Juana González, calle privada en medio: Este, terreno de los herederos de José Rodríguez, calle pública en medio; y Oeste, terreno de Vicente Campos, calle privada en medio y sin calle en medio, ídem de Dolores Álvarez: mide treinta y cuatro áreas, poco más ó menos.

2ª.—Terreno de potrero y montes, plano, sito en el barrio de San Rafael, distrito y cantón citados, conocido con el nombre de "La Cañada," lindante: Norte, terreno de los herederos de Domingo Murillo; Sur, terreno de los herederos de José María Núñez, calle privada en medio: Este, terreno de Ignacio Vázquez; y Oeste, terreno de Jacinto Aguilar; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, poco más ó menos. Fueron adquiridas estas fincas: la primera, parte por herencia de su primera esposa Juana María Rodríguez y parte por compra á Ventura Vázquez y la segunda parte por herencia de su primera esposa Juana María Rodríguez y parte por compra á Ramona Vázquez y Rodríguez; y valen hoy, dos y trescientos pesos, respectivamente.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á la información solicitada, se presenten á verificarlo dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 18 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srío.

3—1

Provincia de Cartago.

Blas Prieto y Zumbado, Juez civil en primera instancia de la provincia de Cartago,

Al señor don Antonio Metrailler hace saber: que en la demanda ordinaria que le ha establecido el señor Licenciado don Francisco María Fuentes Quirós, como apoderado del señor don Salvador Puño, ha recaído la resolución que dice literalmente así: Juzgado civil en primera instancia. Cartago, á las doce del día quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos. Por presentado con el poder á que se refiere, córrase traslado de la presente demanda al señor Antonio Metrailler, á quien se cita y emplaza para que dentro de nueve días la conteste: hase por parte al Licenciado don Francisco María Fuentes, en representación del señor Salvador Puño; y acumúlense á esta demanda las diligencias de embargo preventivo á que se refiere. Sáquense las copias de ley por la oficina á costa del demandante y manifestándose por éste que el demandado no tiene domicilio conocido, hágasele saber esta providencia por medio del periódico oficial.—Blas Prieto.—J. León Guevara,—Secretario.

Es conforme.

Dada en la ciudad de Cartago, á las doce del día diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

2-2

Á las doce del día veintiocho del mes en curso, se venderá al mejor postor el siguiente inmueble: casa de habitación construida de cal y piedra, constante de catorce departamentos, inclusive dos cocinas, habiendo también un corral en el que hay construido un corredor que ocupa tres de sus lados, inscrito en el Registro de la propiedad, tomo ciento diez, folio ciento noventa y siete, finca número seis mil diez y seis, asientos uno y dos, valorada en la suma de siete mil pesos. Perteneció á la mortuoria de doña Regina Quesada Araya, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para facilitar la división.

Juzgado de 1ª Instancia civil de la provincia de Cartago, Julio 18 de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3. v. 3.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña Regina Quesada Araya, á una junta que se verificará á las doce del día veintiséis de este mes, con el objeto de que digan acerca del inventario y avalúo practicados.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 18 de Julio de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3. v. 3.

Provincia de Heredia.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

Convoca á los interesados en la mortuoria de Juan Zumbado González, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las 12 del miércoles 27 del corriente, con el objeto de que resuelvan lo conveniente acerca de la subasta pública de bienes solicitada.

Juzgado civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, Julio 14 de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Francisco Jiménez,
Srío.

3. v. 3.

A las doce del día miércoles treinta y uno de Agosto próximo entrante, se rematará al

mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía, un lote de finca constante de una casa de habitación de doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, por ocho metros y trescientos sesenta milímetros de fondo, de construcción de adobes y maderas labradas, con el terreno en que está ubicado, del mismo frente de la casa, por cuarenta y cinco metros ochocientos milímetros de fondo, limitado por el Norte, con solar de Manuel y Silverio Chaverri; por el Sur, calle pública de por medio, con el edificio del Mercado Público de esta ciudad: por el Oeste, con propiedad de Pedro Chaverri; y por el Este, con otro lote de la finca general. Este lote fué valuado en mil quinientos pesos. El lote descrito es parte de la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, Partido de Heredia, en la página ciento sesenta y uno, del tomo ochenta y ocho, bajo el número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, asiento segundo; y se vende á solicitud de las partes interesadas, por estar comprobada en los autos respectivos, la necesidad y utilidad.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, Julio 18 de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,

Srío.

3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

ACTA VIGÉSIMA SEGUNDA.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Cartago á las once del día diecinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores regidores,

Don Francisco Meza, Vicepresidente.

Don Demetrio Tinoco.
" Francisco María Peña y
" Francisco Ortiz.

Art. I.

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, quedó aprobada y firmada.

Art. II.

Convocada la Corporación á la sesión presente con motivo del fallecimiento de su Presidente, el señor don Vicente Aguilar, y penosamente impresionada por suceso que la priva de la colaboración y compañía del colega que había merecido de la Municipalidad el distinguido encargo de presidirla,

ACORDÓ:

1º Comisionar al señor Gobernador de la Provincia para que en nombre de esta Corporación, invite al vecindario de Cartago á los funerales del señor Regidor Presidente.

2º Concurrir en cuerpo á ellos;
3º Encargar á los S. S. R. R. don Franco. Meza y don Francisco Ortiz para que, en representación de la Corporación se sirvan hacer á la señora viuda y familia del respetable colega, sentida manifestación de condolencia.

Con esto, á las doce del mismo día, se levantó la sesión.

Al señor Gobernador de la Provincia—Municipalidad del cantón de Cartago.—Francisco Meza, Vice Presidente.—Félix Mata, Srío.

Es copia.

F. MATA.

AVISO.

En el establecimiento del señor Juan Calvo, en esta ciudad, se ha encontrado una suma de dinero, la que no se ha averiguado de quién es; lo que hago saber para que todo aquel que se crea con derecho á ella, ocurra á esta Agencia.

Agencia principal de policía de la provincia de Alajuela. 20 de Julio de 1892.

LUIS CARAZO.